



00000002

EDUARDO FALQUEZA.

1 N U M E R O : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD  
2 EN PREDIOS RUSTICOS A UNA  
3 COMPANIA ANONIMA; AUMENTO  
4 DE CAPITAL SOCIAL Y LA RE-  
5 FORMA INTEGRAL DEL ESTATU-  
6 TO SOCIAL DE LA COMPANIA  
7 AGRICOLA BANANERA DEL ECUA-  
8 DOR S.A. ( CABE ). -----  
9 C U A N T I A : S/. 487'200.000,00. -----  
10 EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CAPITAL DE LA PROVINCIA  
11 DEL GUAYAS, REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DOS DE  
12 DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO; ANTE MI,  
13 ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ  
14 A Y A L A, NOTARIO TITULAR SEPTIMO DEL CANTON GUAYA-  
15 QUIL, COMPARECE : LA COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL  
16 ECUADOR S.A. ( CABE ) REPRESENTADA POR LOS SEÑORES  
17 DON ENRIQUE PONCE LUQUE, QUIEN DECLARA SER ECUATO-  
18 RIANO, CASADO, EJECUTIVO, Y DON JORGE GRANJA TORRES,  
19 QUIEN DECLARA SER ECUATORIANO, CASADO, INGENIERO  
20 EJECUTIVO, EN SUS CALIDADES DE VICEPRESIDENTE Y GE-  
21 RENTE GENERAL RESPECTIVAMENTE, SEGUN CONSTA DE LOS  
22 NOMBRAMIENTOS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITU-  
23 RA PUBLICA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. -----  
24 LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS  
25 EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PERSONAS CAPACES PARA  
26 OBLIGARSE Y CONTRATAR, A QUIENES POR HABERME PRE-  
27 SENTADO SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION,  
28 DE CONDOR DOY FE, LOS MISMOS QUE COMPARECEN A CE-

1   LEBRAR ESTA ESCRITURA PUBLICA DE " TRANSFORMACION DE  
2   SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL  
3   ESTATUTO SOCIAL ", SOBRE CUYO OBJETO Y RESULTADOS -  
4   ESTAN BIEN INSTRUIDOS, A LA QUE PROCEDEN DE UNA  
5   MANERA LIBRE Y ESPONTANEA Y PARA SU OTORGAMIENTO ME  
6   PRESENTAN LA MINUTA QUE DICE ASI : -----  
7   " SEÑOR NOTARIO : -----  
8   SIRVASE INCORPORAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PU-  
9   BLICAS A SU CARGO, UNA EN LA QUE CONSTE LA TRANS-  
10  FORMACION DE SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS A UNA  
11  COMPANIA ANONIMA, EL AUMENTO DE CAPITAL SDCIAL, Y  
12  LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SDCIAL DE LA COM-  
13  PANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. ( CABE )  
14  Y, DEMAS DECLARACIONES, QUE SE OTORGAN AL TENOR DE  
15  LAS SIGUIENTES CLAUSULAS : -----  
16  P R I M E R A : INTERVINIENTES.- INTERVIENEN EN LA  
17  CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SE-  
18  ÑOR ENRIQUE PONCE LUGUE Y EL INGENIERO JORGE GRAN-  
19  JA TORRES, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTAN DE LA  
20  COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. ( CABE ),  
21  EN SUS CALIDADES DE VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENE-  
22  RAL RESPECTIVAMENTE, TAL COMO CONSTA DE LOS NOMBRA-  
23  MIENTOS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA. ---  
24  S E C U N D A : ANTECEDENTES.- A ) LA COMPANIA AGRI-  
25  COLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. ( CABE ) SE CONSTI-  
26  TUYO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA POR EL NO-  
27  TARIO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL DOCTOR TANCREDO -  
28  BERNAL URIGUEN, EL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NO-



EDUARDO FALQUEZA A.

1 VECIENTOS SESENTA Y NUEVE, E INSCRITA EN EL REGIS-  
2 TRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON VENTANAS, EL DIECIO-  
3 CHO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. SU CAPITAL SOCIAL  
4 INICIAL FUE DE DOS MILLONES DE SUCRES. -----  
5 B ) AUMENTO SU CAPITAL SOCIAL EN LA CANTIDAD DE  
6 CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES MEDIANTE ESCRI-  
7 TURA PUBLICA OTORGADA POR EL NOTARIO DECIMO DEL CAN-  
8 TON GUAYAQUIL, DOCTOR OVIDIO CORREA BUSTAMANTE. EL  
9 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA  
10 Y CINCO, E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
11 DEL CANTON VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RIOS, EL VEIN-  
12 TISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS,  
13 Y EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL, EL  
14 DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y  
15 SEIS. CON LO QUE SU CAPITAL SOCIAL SE ELEVO A SIE-  
16 TE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. -----  
17 C ) AUMENTO SU CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA DE CINCO  
18 MILLONES, TRESCIENTOS MIL SUCRES MEDIANTE ESCRITURA -  
19 PUBLICA OTORGADA POR LA NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL  
20 CANTON GUAYAQUIL, ABOGADA KATIA MURRIETA WONG, EL DIE-  
21 CINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. E  
22 INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTON.  
23 EL VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.  
24 CON LO CUAL SU CAPITAL SOCIAL SE ELEVO A DOCE MI-  
25 LLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES. -----  
26 D ) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA  
27 AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. ( CABE ) CELEBRA-  
28 DA EL VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-

1 TA Y UNO RESOLVIDO : A.- TRANSFORMAR LA COMPANIA DE  
2 SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS A COMPANIA ANONIMA; B.-  
3 AUMENTAR SU CAPITAL SOCIAL EN CUATROCIENTOS OCHENTA  
4 Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SURES; C.- REFOR-  
5 MAR INTEGRAMENTE SU ESTATUTO SOCIAL. -----

6 T E R C E R A : DECLARACIONES.- CON LOS ANTECEDENTES  
7 EXPUESTOS EL SENOR ENRIQUE PONCE LUQUE Y EL INGE-  
8 NIERO JORGE GRANJA TORRES, POR LOS DERECHOS QUE RE-  
9 PRESENTAN DE LA COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUA-  
10 DOR S.A. ( CABE ), EN SUS CALIDADES DE VICEPRESIDEN-  
11 TE Y GERENTE GENERAL RESPECTIVAMENTE, DECLARAN QUE SE  
12 TRANSFORMA LA EMPRESA DE SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS A  
13 COMPANIA ANONIMA, QUE AUMENTA SU CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA  
14 DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL  
15 SURES, ESTO ES A LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE SURES  
16 Y, QUE REFORMA INTEGRAMENTE SU ESTATUTO SOCIAL, EN LOS TER-  
17 MINOS QUE CONSTAN EN EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-  
18 TAS DE LA COMPANIA, CELEBRADA EL VEINTISEIS DE JUNIO  
19 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. QUEDA CONSTANCIA  
20 QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA POR EXPRESA  
21 DISPOSICION LEGAL NO SUFRE MODIFICACION ALGUNA.- LOS  
22 ACCIONISTAS SUSCRIPTORES SON ECUATORIANOS, EXCEPTO CO-  
23 RE INVESTMENTS LIMITED QUE ES DE NASSAU-BAHAMAS. ---  
24 AGREGUE USTED SENOR NOTARIO LAS DEMAS FORMALIDADES  
25 DE ESTILO PARA PLENA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DE  
26 LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.- FIRMADO : FRANCISCO  
27 JAVIER VIVAS W.- A B D G A D D.- REGISTRO NUMERO :  
28 SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA. \* -----

COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A.

El Oro N° 101 y la orilla del río  
Teléfono 445977

Apartado 529

Guayaquil - Ecuador



Guayaquil, 11 de junio de 1991

00000004

Señor don  
Enrique Ponce Luque  
Ciudad

De nuestras consideraciones:

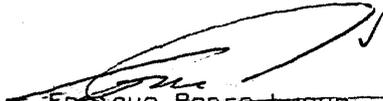
Cúmplenos llevar a su conocimiento que la junta general extraordinaria de accionistas de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted VICEPRESIDENTE de la compañía por el periodo de UN AÑO, tal como lo dispone el estatuto social.

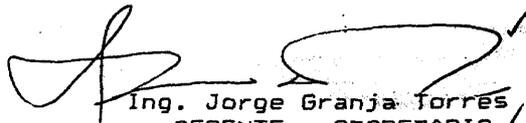
En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía con su sola firma cuando subroque al Presidente, o conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo vigésimo segundo de su estatuto social reformado.

Sus atribuciones constan señaladas en el artículo vigésimo quinto de la escritura pública de reforma integral del estatuto social de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) autorizada por la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil Ab. Katia Murrieta Wong el 19 de diciembre de 1989 inscrita de fojas 7.721 a 7.734, número 2.560 del Registro Mercantil y anotada bajo el N° 4.547 del Repertorio el 20 de marzo de 1991.

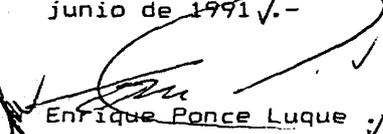
De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE)

  
Enrique Ponce Luque  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
Ing. Jorge Granja Torres  
GERENTE - SECRETARIO

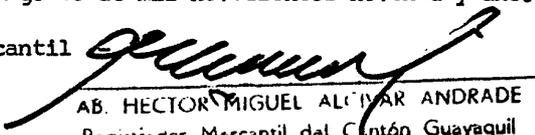
ACEPTO el nombramiento de VICEPRESIDENTE de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) - Guayaquil, 11 de junio de 1991.

  
Enrique Ponce Luque

Queda inscrito este NOMBRAMIENTO de VICEPRE

SIDENTE de COMPAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) a

foja 22.611, número 8.408 del Registro Mercantil y anotado ba -  
jo el número 14.736 del Repertorio .- Archivándose los comproban  
tes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guaya-  
quil, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y uno.- El Re -  
gistrador Mercantil

  
AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



333

Guayaquil, 11 de junio de 1991



00000305

De nuestras consideraciones:

Cúmplenos llevar a su conocimiento que la junta general extraordinaria de accionistas de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy eligió a usted GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo de UN AÑO tal como lo dispone el estatuto social. Usted desempeñará una gerencia general recientemente creada.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo vigésimo segundo de su estatuto social reformado.

Sus atribuciones constan señaladas en el artículo vigésimo sexto de la escritura pública de reforma integral del estatuto social de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) autorizada por la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil Ab. Katia Murrieta Wong el 19 de diciembre de 1989 inscrita de fojas 7.721 a 7.734, número 2.560 del Registro Mercantil y anotada bajo el N° 4.547 del Repertorio el 20 de marzo de 1991.

De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE)

Enrique Ponce Luque  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ing. Jorge Granja Torres  
GERENTE - SECRETARIO

ACEPTO el nombramiento de GERENTE GENERAL de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE). - Guayaquil, 11 de junio de 1991. -

Ing. Jorge Granja Torres

Queda inscrito este NOMBRAMIENTO de GERENTE

TE GENERAL de COMPAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) a foja  
22.610, número 8.407 del Registro Mercantil y anotado bajo el número -  
14.735 del Repertorio .- Archivándose los comprobantes de pago por Impues  
to de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, nueve de Agosto de mil no  
vecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil

*Hector Miguel Alcivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



3  
3

00000006

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. (CABE), CELEBRADA EL  
VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-



En la ciudad de Guayaquil, a las quince y treinta horas del día  
doce veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y uno,  
en el local de sus oficinas situado en la calle El Oro número  
ciento uno, se reúne la Junta General Extraordinaria de  
Accionistas de la COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A.  
(CABE), contando con la asistencia de los siguientes accionistas:  
CORE INVESTMENTS LIMITED debidamente representada por su  
Apoderado AB. MANUEL RODRIGUEZ MORALES, como propietaria de  
seiscientos veintisiete acciones; INVERFRUT S.A. debidamente  
representada por su Vicepresidente SR. ENRIQUE PONCE LUQUE, como  
propietaria de trecientos setenta y cinco acciones; SR. LUIS A.  
NOBOA NARANJO debidamente representado por el AB. MANUEL  
RODRIGUEZ MORALES tal como consta en la carta poder que se  
archiva en el expediente, como propietario de doscientas setenta  
y seis acciones; SR. ENRIQUE PONCE LUQUE por sus propios  
derechos, como propietario de 1 acción; e ING. ISIDRO ROMERO  
CARBO por sus propios derechos, como propietario de una acción;  
por los que en la presente Junta se encuentra reunido la  
totalidad del capital social de la compañía, el mismo que  
asciende a la suma de doce millones ochocientos mil sucres  
divididos en mil doscientos ochenta acciones ordinarias y  
nominativas de diez mil sucres cada una. También asiste el ING.  
JORGE GRANJA TORRES en su calidad de Gerente General y SR. LUIS  
SEGURA ALAVA como Comisario.

Los asistentes deciden por unanimidad instalarse en Junta General  
de Accionistas, sin previa convocatoria, acogiéndose a lo  
dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, así como  
también deciden unánimamente tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Transformación de la compañía de sociedad en predios  
rústicos a una compañía anónima;
- 2.- Aumento de capital social de la compañía; y,
- 3.- Reforma integral del estatuto, conservando exacto su objeto  
social.

Preside la sesión el SR. ENRIQUE PONCE LUQUE y actúa como  
Secretario el Gerente General ING. JORGE GRANJA TORRES.

El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quorum  
reglamentario y se den cumplimiento con las demás formalidades  
legales y estatutarias, hecho lo cual declara instalada la sesión  
y ordena se pase a conocer el orden del día anteriormente  
aprobado.

En el primer punto del orden del día el ING. JORGE GRANJA TORRES  
manifiesta, que no existiendo en la actualidad ningún beneficio  
especial para las sociedades en predios rústicos, propone para

mayor agilidad y modernización de la empresa se la transforme en una sociedad anónima sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta entró a analizar la moción y luego de varias deliberaciones la aceptó de manera unánime.

Se pasa a conocer el segundo punto del orden del día para lo cual el Gerente General manifiesta que es conveniente para la buena marcha de la empresa y con el objeto de tener mayor acceso a fuentes crediticias, se aumente el capital social de la compañía en cuatrocientos ochenta y siete millones doscientos mil sucres, esto es, a la suma de quinientos millones de sucres, pues se puede utilizar el superávit proveniente de la revalorización de activos fijos de los años mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa, así como también utilizar las reservas facultativas de la empresa; la Junta luego de largas deliberaciones y después de analizar las cifras correspondientes resolvió unánimemente:

- 1.- Aumentar el capital social de la compañía en cuatrocientos ochenta y siete millones doscientos mil sucres, mediante la emisión de cuatrocientos ochenta y siete mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, con lo cual el capital social queda elevado a Quinientos millones de sucres, dividido en quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una;
- 2.- Que el presente aumento lo harán de acuerdo a la asignación y emisión de las acciones que constan en el cuadro demostrativo que se anexa; aclarando que las fracciones que sobraban de acciones, los accionistas restantes negociaron con INVERFRUT S.A.;
- 3.- Que el presente aumento sea pagado en su totalidad con Doscientos veinticinco millones doscientos mil sucres del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos, veintidos millones de sucres de las reservas facultativas, y, doscientos cuarenta millones en numerario este último valor en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.
- 4.- Con el actual pago se a cubierto el 50.74% de cada una de las acciones, quedando por pagar el 49.26% de cada acción.
- 5.- Reformar el estatuto social en el artículo correspondiente al capital social de la compañía.

En el tercero y último punto el ING. JORGE GRANJA TORRES manifiesta que en vista de que se ha transformado la compañía de sociedad en predios rústicos a una compañía anónima, considera debe hacerse una reforma integral del estatuto social, pero manteniendo el mismo objeto social, que la ley así lo exige, la Junta entró a deliberar sobre el tema y unánimemente aprobó el estatuto social que a continuación se transcribe.

SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. (CABE) QUE HACEN LOS ACCIONISTAS TOMANDO LOS VALORES DE LAS FUENTES QUE AQUI SE INDICAN Y QUE LES CORRESPONDE A PRORRATA DEL VALOR DE SUS ACCIONES, PREVIA NEGOCIACION QUE HACEN ALGUNOS ACCIONISTAS DE SU DERECHO DE PREFERENCIA CON LA ACCIONISTA INVERFRUT S.A., DE CANTIDADES QUE NO COMPLETAN EL VALOR DE UNA ACCION.

| ACCIONISTAS              | CAPITAL SOCIAL ACTUAL |              |                   | AUMENTO DE CAPITAL A EFECTUAR |                   |                          | GRAN TOTAL         |             |                    |                |                |                    |
|--------------------------|-----------------------|--------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------------|--------------------|-------------|--------------------|----------------|----------------|--------------------|
|                          | %                     | ACCIONES     | VALOR             | DEL SUPERAVIT                 | RES. FACULTATIVO  | RES. NUMERARIO POR PAGAR | SUB-TOTAL          | RENUN. ACEP | TOTAL              | %              | ACCIONES       | VALOR              |
| BOBO INVESTMENTS LIMITED | 48.973                | 627          | 6.273.000         | 110.388.348                   | 10.773.422        | 117.529.022              | 238.581.848        | (1.848)     | 238.583.000        | 48.973         | 244.000        | 244.000.000        |
| INVERFRUT S.A.           | 29.293                | 375          | 3.753.000         | 65.961.000                    | 6.443.000         | 78.296.000               | 142.700.000        | 29.120      | 142.730.000        | 29.296         | 146.400        | 146.400.000        |
| LUIS A. ACEDA MARRAZO    | 21.563                | 276          | 2.760.000         | 48.598.160                    | 4.747.822         | 51.792.000               | 105.137.760        | (7.760)     | 105.130.000        | 21.570         | 107.000        | 107.000.000        |
| ENRIQUE PONCE LUQUE      | .000                  | 1            | 12.000            | 163.160                       | 17.620            | 192.000                  | 389.760            | (9.760)     | 380.000            | .070           | 390            | 390.000            |
| ING. ISIDRO ROMERO GARBO | .000                  | 1            | 12.000            | 163.160                       | 17.620            | 192.000                  | 389.760            | (9.760)     | 380.000            | .070           | 390            | 390.000            |
| <b>TOTAL</b>             | <b>100.000</b>        | <b>1.280</b> | <b>12.800.000</b> | <b>225.280.000</b>            | <b>22.080.000</b> | <b>240.000.000</b>       | <b>487.200.000</b> | <b>.00</b>  | <b>487.200.000</b> | <b>100.000</b> | <b>500.000</b> | <b>500.000.000</b> |

NOTA:

EL VALOR ORIGINAL DE CADA ACCION ES DE \$/ 12.000,00 PERO A PARTIR DE LA TERMINACION DEL TRAMITE DE ESTE AUMENTO DE CAPITAL EL VALOR DE CADA ACCION SERA DE \$/ 12.000,00 COMO CONSTA AQUI.



20000000

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. (CABE)

TITULO I

00000008



DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con el nombre de **COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. (CABE)**, se constituyó esta compañía el 14 de Octubre de 1.969, mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón Guayaquil Dr. Tancredo Bernal Urquena e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas el 18 de Octubre de 1.969.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la explotación agrícola, agropecuaria y forestal de la Hacienda llamada Bonita.

**ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de 100 años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas.

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de S/. 500'000.000,00 dividido en 500.000 acciones ordinarias, y nominativas por un valor nominal de un S/. 1.000,00 cada una, numeradas de 000.001 al 500.000 inclusive.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

DE LA JUNTA GENERAL

**ARTICULO SEXTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que presenten a su consideración los administradores y comisarios, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no

figuren en el orden del día.

**8.** **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

**ARTICULO OCTAVO.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO NOVENO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y convalidación, y, en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO.-** Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimento de la sesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, en cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos, el Gerente General de la compañía. El o los accionistas que concurren por lo menos el 25% del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías.



ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía, y, a falta de este uno de los Gerentes y a falta de estos últimos los concurrentes a sesión designarán un Secretario AD-HOC.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover a los administradores, comisarios y cualquier otro personero o funcionario de la compañía cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto;
- b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales;
- c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;

- g) Resolver todas las modificaciones al contrato social;
- h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación;
- i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía;
- j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos;
- k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social;
- l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y,
- m) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que en nombre de la sociedad confieran poderes generales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los administradores de la sociedad así como los Comisarios no pueden votar:

- a) En la aprobación de los balances;
- b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y,
- c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañía, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del 25% del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

### TITULO III

#### DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato:

- a) El Presidente, quien obligará a la compañía con su sola

firma;

00000010



El Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma sólo cuando subroque al Presidente o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes;

El Gerente General cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes;

- d) Uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

#### TITULO IV

#### DE LOS ADMINISTRADORES

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE,

#### DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía;
- b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía;
- c) Convocar y presidir las Juntas Generales;
- d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas;
- e) Conferir poderes generales con autorización de la Junta General;
- f) Vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes;  
y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la

Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa este faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y,
- b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía;
- b) Cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad;
- c) Vigilar la actuación de los Gerentes;
- d) Contratar empleados y obreros y fijarles remuneración;
- e) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales;
- f) Cuidar de que la Contabilidad esté siempre al día;
- g) Presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía;
- h) Suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de Junta General; e,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

00000011



**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas y podrán ser socios o no de la compañía. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones:

Tener a su cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales;

- b) Contratar empleados y obreros y fijarles remuneración;
- c) Cuidar que la contabilidad esté siempre al día;
- d) Ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.

#### TITULO V

#### DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y LIQUIDADORES

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y uno Suplente, que pueden ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la Junta General de Accionistas de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Cuando por disposiciones de Ley o por Resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere contar con un Auditor Externo, la Junta General de Accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos,

el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documentos que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente serán las que determina la Junta General mediante resolución y, además, por las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido, y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** De los beneficios líquidos anuales de la compañía, se asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento, valor que será pagado por concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.



**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función, aún cuando no hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores no tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un periodo se entiende que son válidas por el tiempo que falta para que se cumpla tal periodo.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** El administrador o funcionario removido cesa de sus funciones inmediatamente. La remoción surtirá efecto desde el día en que el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título, previa publicación que se efectuará por 3 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido.

Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el estatuto social de la compañía.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con que ella se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las 16h30, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de estas sesión a más de los accionistas concurrentes. f) p. CORE INVESTMENTS LIMITED - Ab. Manuel Rodríguez Morales; f) p. INVERFRUT S.A. - Sr. Enrique Ponce Luque; f) p. SR. LUIS A. NOBOA NARANJO - Ab. Manuel Rodríguez Morales; f) SR. ENRIQUE PONCE LUQUE; f) ING. ISIDRO ROMERO CARBO; f) ING. JORGE GRANJA TORRES; y, f) SR. LUIS SEGURA ALAVA.

**LO CERTIFICO.-**

**ING. JORGE GRANJA TORRES  
GERENTE GENERAL - SECRETARIO**

COMPANIA BANANERA DEL ECUADOR S.A.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991



| ACTIVO                           |                      | PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS                  |                      |
|----------------------------------|----------------------|---|----------------------|
| <b>DISPONIBLE</b>                |                      | <b>REQUIEREN:</b>                           |                      |
| CAJA                             | S/. 1,500.00         | ACC. BANANERA CUARENTENA S.A.               | S/. 1,303,616.00     |
| BAJOS                            | 1,110,485.54         | T.B.S.S.A.                                  | 36,504,883.93        |
|                                  |                      | ACUERDOS VARIOS                             | 183,622,792.01       |
| <b>REQUIEREN</b>                 |                      | INVERSO A LA RENTA EMPAQUADOS               | 282,969.00           |
| CIA. AG. RIO VERDE S.A.          | S/. 6,700,261.50     | PROVEEDORES                                 | 68,509,520.00        |
| IMPRESOS VARIOS                  | 306,796,267.00       | CIA. AG. LOMA CARBA S.A.                    | 1,507,217.34         |
| CIA. AG. LA JUELA S.A.           | 897,000,000.00       | BANANERA LAS BARRERAS S.A.                  | 14,684,712.74        |
| CIA. AG. LINDOY S.A.             | 2,200,000.00         | INDUSTRIAS TROPICEL S.A.                    | 5,500,073.52         |
|                                  |                      | CIA. AG. ARCELA VERDE S.A.                  | 8,000.00             |
| <b>EXIGIBLES</b>                 |                      | CIA. AG. MANTILLA S.A.                      | 411,727.50           |
| MATERIALES EN BOMBA              | S/. 106,479,626.20   | CIA. NOVORASA S.A.                          | 2,000.00             |
| SEMI-TERMINADOS                  | 824,573.47           |   | S/. 324,322,556.71   |
| CONTABILIDAD                     | 4,541,962.00         | <b>OTROS PASIVOS</b>                        |                      |
| <b>FINO</b>                      |                      | PREVISIONES LEGALES SOCIALES                | S/. 251,310,306.83   |
| <b>NO REPERCIBIBLE</b>           |                      | CREDITOS DIFERIDOS                          | 69,265,181.04        |
| TERMINOS                         | S/. 182,522,000.00   | <b>CAPITAL Y RESERVAS</b>                   |                      |
| REPERCIBIBLE                     |                      | CAPITAL SOCIAL                              | S/. 12,000,000.00    |
| <b>TOTAL DEL ACTIVO</b>          | S/. 180,694,522.48   | RESERVA LEGAL                               | 3,444,823.45         |
|                                  |                      | RESERVA FACULTATIVA                         | 153,952.00           |
| <b>REPOSICION ACROPLAN</b>       | ( 97,876,306.64)     | RESERVA DE IMPROB. SEC. UNO/90              | 624,581.95           |
|                                  | 82,819,215.82        | ABONTO CAPITAL DE TRAMITE                   | 487,200,000.00       |
| <b>OTROS PASIVOS</b>             |                      | <b>MAS:</b>                                 |                      |
| COSTA DE REPOSICION              | S/. 43,722.00        | UTILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991         | 24,819,364.21        |
| OPERACIONES SOCORROS Y COLATIVOS | 6,028,876.00         |   | S/. 529,071,722.04   |
|                                  | 6,072,598.00         |   |                      |
| <b>TOTAL DEL ACTIVO</b>          | S/. 1,164,878,847.02 | <b>TOTAL DEL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS</b> | S/. 1,164,878,847.02 |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ELABORADO: DICIEMBRE 01/91

09/ B.S.B.

00000143



EDUARDO FALQUEZ A.

1 QUEDAN AGREGADOS A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA :  
2 LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGAL DE LA  
3 COMPANIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S.A. (CABE); Y. LA  
4 COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENEAL DE ACCIONISTAS  
5 DE LA PRENOMBRADA COMPANIA. -----  
6 HASTA AQUI LA MINUTA Y SUS DOCUMENTOS HABILITANTES AGREGA-  
7 DOS, TODOS LOS CUALES, EN UN MISMO TEXTO, QUEDAN ELEVADOS A  
8 ESCRITURA PUBLICA, YO, EL NOTARIO, DOY FE QUE, DESPUES DE  
9 HABER SIDO LEIDA, EN ALTA VOZ, TODA ESTA ESCRITURA PUBLICA  
10 A LOS COMPARECIENTES, ESTOS LA APRUEBAN Y LA SUSCRIBEN CON-  
11 MIGO, EL NOTARIO, EN UN SOLO ACTO.- POR LA COMPA-  
12 NIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE), FIR-  
13 MADO: FIRMA ILEGIBLE.- ENRIQUE PONCE LUGUE.- VICEPRE-  
14 SIDENTE.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: CERO NUEVE CE-  
15 RO CERO OCHO CINCO SIETE DOS OCHO - CINCO.- CERTIFI-  
16 CADO DE VOTACION NUMERO: CUATRO CINCO - TRES DOS DOS.  
17 FIRMADO: FIRMA ILEGIBLE.- INGENIERO JORGE GRANJA TO-  
18 RRES.- GERENTE GENERAL.- CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO:  
19 CERO NUEVE CERO CERO SIETE CINCO CINCO OCHO DOS  
20 OCHO.- CERTIFICADO DE VOTACION NUMERO: UNO TRES CUA-  
21 TRO - TRES SEIS SEIS.- REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYEN-  
22 TES NUMERO: CERO NUEVE NUEVE CERO CERO DOS NUEVE -  
23 DOS NUEVE TRES CERO CERO UNO.- EL NOTARIO, FIRMADO:  
24 FIRMA ILEGIBLE.- ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYA-  
25 LA. *LA.*  
26  
27  
28 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ES-

1 TE CUARTO TESTIMONIO, EN DOCE FOJAS UTILES, QUE SE-  
2 LLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CIN-  
3 CD DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NO-  
4 VENTA Y DOS. *h*



*Eduardo Falquez Ayala*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

NOT FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspon-  
diente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la  
Resolución No. 92-2-1-1-000023, de fecha diecisiete de abril de mil  
novecientos veintidós y dos, de la Superintendencia de Compañías en  
Guayaquil, lea la nota de la aprobación de la prórroga de plazo, su  
negotio de capital, transformación de la Sociedad en Predios Rústicos  
a Sociedad Anónima, y el nuevo estatuto de la compañía AGRICOLA BANA  
MERA DEL ECUADOR S.A., Guayaquil, abril 22 de 1922. *h*



*Eduardo Falquez Ayala*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

NOT FE: que tend nota al sup-

gen de la matriz de la escritura pública de Constitución  
de la Compañía Anónima denominada Sociedad en Predios Rús-  
ticos "COMPANÍA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR SOCIEDAD A  
NÓNIMA ( C.A.B.E. )", celebrada ante el Notario Quinto del  
Cantón Guayaquil, doctor Tancredo Bernal Uriguen, con fe-  
cha: catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y nue-  
ve (Archivo hoy a mi cargo), del contenido del Aumento de  
Capital y Reforma de Estatutos, de la copia que antecede;  
lo que fué ordenado por la Resolución número: noventa y  
dos-dos-uno-uno- cero cero cero cero ochocientos veinte  
y tres, del señor doctor don Gerardo Peña Mathews, Inten-  
dente de Compañías, de Guayaquil, Encargado, de fecha: A-  
bril dieciséis de mil novecientos noventa y dos.- Guaya-  
quil, veinte y tres de Abril de mil novecientos noventa y  
dos.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chimboga  
Notario 5º. del Cantón  
Guayaquil



Certifico que con fecha de hoy, y,  
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 -  
1 - 0000823, dictada el 16 de Abril de 1.992, por el Intendente de  
Compañías de Guayaquil Encargado, fue inscrita esta escritura pú-  
blica, la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CA-  
PITAL, TRANSFORMACION de SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS a SOCIEDAD ANO-  
NIMA de COMPANÍA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR - S. A. (CABE) y NUEVOS  
ESTATUTOS, de fojas 11.245 a 11.268, número 4.005 del Registro Mer-  
cantil y anotada bajo el número 7.365 del Repertorio.- Guayaquil, veinte  
y ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mer-  
cantil.-

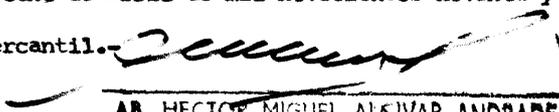
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cer\_

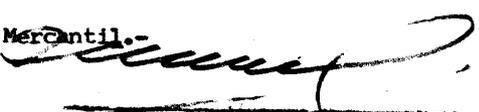
tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a COMPAÑIA AGRICOLA BANANERA DEL ECUADOR S. A. (CABE) .-Guayaquil, veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a foja 5.276 del Registro Mercantil de 1.976 ; 7.687 y 7.722 de igual Registro de 1.991, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

